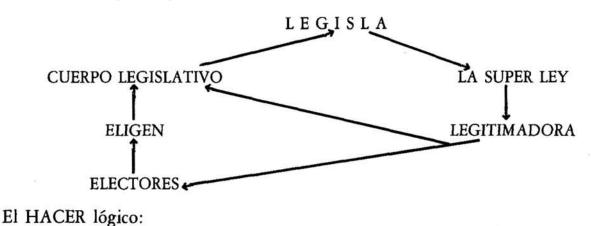
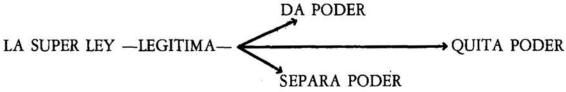
CHAS soberanas, textualizan en la Constitución un DAR/SE poder en relación de implicación con un QUITAR poder al monarca, resultante de un SEPARAR los poderes. Ejercitaban para ello el PODER HACER, signo, desde Locke, de la verdadera libertad, y poder que las Cortes Generales y Extraordinarias se habían otorgado por el primer decreto de su primera sesión: 24 de septiembre de 1810.

- Que, como tema lógico-semántico nuclear, opera la expansión significante, que estalla iluminando el texto todo, del vocablo LEY. Sus semas constituyentes —conceptuales, referenciales, contextuales y pragmáticos—, y sus derivaciones morfosintácticas, vienen a fundamentar todo el texto constitucional, elaborado sobre la base de este vocablo generador y magnificado por la revolución política del racionalismo como gobierno de la LEY, no del HOMBRE. En Cádiz, la LEY es la palabra de Dios, en el nombre del cual los diputados elaboran una SUPER LEY ordenadora de la libertad y la concurrencia.
- Uniéndose este tema generador a aquella superestructura sintáctica se obtiene el enunciado nuclear que subsume y asume todo el articulado, que es, a la vez, reductor y reducido, que cierra la curva de la significación en un recorrido isótopo en la textualidad, obsesivo en la intención, recurrente y vuelto sobre sí mismo. Todos sus componentes (predicación, actantes y circunstantes) significan, sin excepción, desde el mismo lexema originario —LEX-LEGIS— que sobre ellos se instala y los hace existir como objetos semióticos de derecho:

El HACERSE psicológico:



TIMELK logico.



Puede objetarse que en tal situación se encuentran cualesquiera Cortes Constituyentes. Pero, en las de Cádiz, es recurrente la insistencia en la propia legitimación, en el HACERSE, tanto en la pormenorización del proceso electivo como en la relación dialéctica entre el DAR/QUITAR/SEPARAR. Algo que en otras Constituciones es uno más entre otros temas presentes en el articulado, derechos fundamentales o sistema de la estructura del poder, en el caso de la de Cádiz de 1812, y, siendo la primera vez que un cambio político instaurador del reconocimiento de la soberanía nacional y de su legitimidad democrática se abordaba, el dar carta de legalidad a la nueva situación, más

nueva entonces que nunca lo fuera después, lleva a los diputados a redactar un texto que está destinado, con casi obsesiva exclusividad, a ese fin legitimador, hasta el punto de relatar y precisar todo el ritual de la puesta en activo de la máquina electoral, y convertirlo en una perfecta dramatización, con cuyos esquemas actanciales y predicatoriales más adelante nos encontraremos. A lo largo del Título III, en cuyo articulado se describe, paso a paso, el evento electoral, llega a ponerse tal intención apasionada en el discurso referencial, que dicho Título se convierte en un texto narrativo-descriptivo dramatizado, con sus enlaces de secuencias, con sus protagonistas, sus acotaciones ambientales y sus fórmulas lingüístico-ritual-realizativas expresadas con detalle, dirigidas a realzar la solemnidad del ceremonial de una nueva realidad que el propio texto estaba creando.

II. La situación de discurso en la producción de significado. Plenitud y congruencia semántica

El hacer persuasivo: enunciados racionales/enunciación pasional

El complejo semántico REVOLUCIÓN recibió, a lo largo del siglo XIX, una serie de rasgos que se le asociaron por mor de los acontecimientos históricos, unos por metonimia, tal el de movimiento anticlerical, otros por expansión y desarrollo, como ocurriría con el haz significante «alteración grave, extensa y duradera del orden público, encaminada a cambiar un régimen político» (M. Moliner), acumulados después del proceso revolucionario francés y del de las posteriores revoluciones proletarias. Pero en la epistema gaditana la revolución significó el cambio de titular del poder soberano, ocurrido como ley mecánica de necesidad. Poder que al pasar a la nación, exigía la puesta en marcha, mediante texto racional escrito, del orden constitucional. No obstante, se hacía preciso conjugar corrientes de pensamiento antitéticas para dar respuesta a las necesidades políticas del momento, cuando ya se regresaba desde la pura concurrencia de voluntades del primer liberalismo ilustrado hasta la búsqueda de identificaciones de color nacional, que motivaba también a los liberales patriotas. Por todo ello, hubo que conjugar concurrencias de progreso y regreso en la línea cuya resultante marcaría el texto constitucional:

- La oposición al absolutismo monárquico regresivo y al absolutismo napoleónico progresivo. De la alianza de Francia con el rey de España se desprendía la legitimidad de la Constitución otorgada por José Bonaparte, como pacto con el pueblo español, en Bayona. Se hacía necesario oponerse, constitucionalmente, a esta nueva legitimidad.
- Había que articular, por lo tanto, una Constitución que reconociera la soberanía nacional «arrebatada» —principio progresivo—, sobre la base de la tradición histórica nacionalista —principio regresivo—. Se partió, pues, del concepto conservador, cuyo origen había estado en Montesquieu, de que la Constitución de un Estado no es sino las leyes fundamentales que las tradiciones han legitimado con límite en el absolutismo, al cual, en todo caso, había que combatir. Para ello, se convocan CORTES, órgano consultivo medieval, cuyas reuniones habían declinado bajo el absolutismo, y no Asamblea Nacional, de connotaciones violentas. Si, en Bayona, la Constitución restablecía las Cortes,

en Cádiz, las Cortes establecían la Constitución: en la primera, el sujeto lógico y psicológico es el propio texto; en Cádiz, el sujeto psicológico de la Constitución son las Cortes.

— Una vez sentados estos principios básicos de confesión tradicional, implícitos en el propio semantismo del término cortes y explícitos en la declaración de principios que significa el preámbulo constitucional, el desarrollo de las atribuciones que a sí mismas se conceden aquellas Cortes redivivas, la semantización de los enunciados canónicos que las describen, y las enunciaciones que, orgullosamente, las connotan, reiteran textualmente el valor semántico que el vocablo CORTES adquiría, las nuevas referencias y sentidos que sus semas recibían del discurso político revolucionario del siglo: cuerpo democrático de iguales que, reunidos en una sola cámara (unicameralismo frente a división estamental), representaban (no por mandato sino en esencia) la soberanía nacional. El DIPUTADO se convierte en el héroe del discurso narrativo que SE HACE ejecutando su HACER.

— La tarea fundamental de aquel cuerpo legislativo consistió en recoger, en un mismo discurso, los valores de una Constitución tradicional más los cambios del momento político-social en la textualidad de una Constitución racional.

Esta suerte de revolución tradicional no era, naturalmente, por todos aceptada. Por el contrario, fue resistida primero, y combatida con fuerza después, a medida que disminuía el número de diputados liberales, mayoritario en principio porque muchos de ellos eran suplentes refugiados en Cádiz. Es por ello que el texto constitucional utiliza una enunciación persuasiva, apasionada en su querer HACER CREER, más necesario en aquel momento inaugural que en ningún otro de la historia del constitucionalismo español. Las axiologías-ideologizadas, REFORMISMO-REVOLUCIÓN-TRADICIÓN, en aquella especial dialéctica relacional de oposiciones subjetivas, convierten la enunciación del texto, que en circunstancias normales hubiera sido una enunciación objetiva, denotativa o unívoca, en un apasionado juego lingüístico de focalización de intenciones, presupuestos y prejuicios connotados, fruto del «aliento... de la temperatura en que la novedad jurídica se fraguaba» (1, 88). Nuestra primera Constitución se nos oferta, por todo ello, en un estilo fuertemente valorativo, en el que los enunciados racionales aparecen modalizados por una enunciación pasional, en abierto contraste con la escueta formalización, sobria, objetiva y desapasionada, de la Constitución de Bayona, texto que la precedió y, en cierta manera, la motivó.

La coherencia semántico-textual. Tres isosemias estructuradoras: tradición/reformismo/revolución

Cerrando el ciclo histórico de la sociedad feudal, fragmentada en lo político y religioso, sobrevino, imperiosa, la necesidad de un orden que favoreciera la unificación necesaria al desarrollo de la economía mercantilista, moderna y burguesa. El nuevo orden por sumisión al monarca, primera conquista burguesa en su ascenso a clase rectora de la modernidad, había progresado desde ser concebido como un orden autónomo de la moral y de la religión, hasta ser un orden soberano y absoluto, que llegaría a concebirse como no resistible. El absolutismo culminaría en Francia con la glorificación

